



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

<b>ASUNTO</b>	AUDIENCIA DE PRUEBAS
<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-702-2015-00025-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	YENNY FAISULY MORENO y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	ENERTOLIMA y OTROS

**AUDIENCIA PRUEBAS  
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año en curso, siendo las **tres de la tarde (3:00 PM)** día y hora fijada mediante providencia del ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-33-702-2015-00025-00** promovido por la señora **LYENNY FAISULY MONTERO y OTROS** en contra de **ENERTOLIMA y OTROS**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

**INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:**

Continuando con el trámite de la audiencia, este Despacho procederá a recaudar las pruebas decretadas al interior de la audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del CPACA y en consecuencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

**1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.**

**1.1. PARTE DEMANDANTE**

**Apoderado:** LILIAN EUGENIA COLLAZOS RAMIREZ  
**C.C. N°.** 65.785.874 de Ibagué  
**T.P N°.** 140.705 del C. S. de la J.  
**Correo electrónico:** [liliancollazosramirez@yahoo.com](mailto:liliancollazosramirez@yahoo.com)

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00025-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: YENNY FAISULY MONTERO y OTROS  
DEMANDADO: ENERTOLIMA S.A.E.S.P y OTROS

#### 1.2. PARTE DEMANDADA – ENERTOLIMA S.A E.S.P

**Apoderado:** JAVIER GUZMAN MURILLO  
C.C. N°. 93.119.170 de El Espinal  
T.P. N°. 172.208 del C. S. de la J.  
**Correo Electrónico:** [aesltda@yahoo.es](mailto:aesltda@yahoo.es)

#### 1.3. PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE CHAPARRAL

**Apoderado:** SANTIAGO DELGADO CANEÑA  
C.C. N°. 1.110.533.455 de Ibagué  
T.P. N°. 322.297 del C. S. de la J.  
**Correo Electrónico:** [gerencia@orozcoocampoabogados.com](mailto:gerencia@orozcoocampoabogados.com)

#### 1.4. PARTE DEMANDADA – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

**Apoderada:** JAKELINE GIRALDO NOREÑA  
C.C. N°. 30.392.183 de Manizales  
T.P. N°. 150.931 del C. S. de la J.  
**Correo Electrónico:** [notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co)

#### 1.5. LLAMADO EN GARANTÍA-LA PREVISORA S.A

**Apoderada:** SANDRA CATALINA GOMEZ SEPULVEDA  
C.C. N°. 1.110.471.535 de Ibagué  
T.P. N°. 191.975 del C. S. de la J.  
**Correo Electrónico:** [abogadacatalinagomez@hotmail.com](mailto:abogadacatalinagomez@hotmail.com)

#### 1.6. MINISTERIO PÚBLICO

**ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA**  
Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo  
**Dirección:** Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia  
**Dirección Electrónica:** [alsurez@procuraduria.gov.co](mailto:alsurez@procuraduria.gov.co)

#### AUTO:

1. Acéptese la sustitución del poder efectuada por el **Dr. JOSE LUIS VIVEROS** a la **Dra. LILIAN EUGENIA COLLAZOS RAMIREZ** como apoderada de la parte demandante para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en un **(1) folio**.
2. Acéptese la sustitución del poder efectuada por el **Dr. LEONEL OROZCO OCAMPO** al **Dr. SANTIAGO DELGADO CANEÑA** como apoderado de la entidad accionada Municipio de Chaparral, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en un **(1) folio**.
3. Acéptese la sustitución del poder efectuada por el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA** a la **Dra. SANDRA CATALINA GOMEZ SEPULVEDA** como apoderada del llamado en garantía LA PREVISORA S.A, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en un **(1) folio**

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00025-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: YENNY FAISULY MONTERO y OTROS  
DEMANDADO: ENERTOLIMA S.A E.S.P y OTROS

## 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Habiéndose decretado las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente medio de control que resultaron pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación con el fin de que se pronuncien respecto a si en esta instancia advierten la configuración de alguna causal de nulidad u otro tipo de irregularidad que pueda invalidar las actuaciones surtidas, a efectos de adoptar alguna medida de saneamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

Tanto las partes como el agente del Ministerio Público no advierten la existencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso.

## 3. DOCUMENTALES

Se pone en conocimiento de las partes aquí presentes, la siguiente **PRUEBA DOCUMENTAL** que no fuera puesta en conocimiento a través del auto del 18 de septiembre de 2019 visible a folio 376 del expediente, para que se pronuncien en lo que en derecho corresponda:

- ✓ Oficio No. 201800016183 del 17 de enero de 2018 emitido por ENERTOLIMA S.A E.S.P. (Fl. 270 Cuad. Ppal. 2).
- ✓ Oficio No. 20182010000821 del 18 de enero de 2018 allegado por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (Fl. 297 C. Ppal. 2).
- ✓ Copia auténtica de la Historia clínica allegada por parte del Hospital San Antonio de Chía E.S.E (Cundinamarca) del paciente Hugardino Montero. (Fls. 299-320 Cuad. Ppal. 2).
- ✓ Oficio No. 01-120-SP-001219-S-2018 del 22 de marzo de 2018 allegado por parte del Municipio de Chaparral (Fl. 321 Cuad. Ppal. 2).

Se observa entonces que a la fecha no se ha recaudado la totalidad de la prueba documental decretada en la audiencia inicial; en consecuencia, se ordena requerir al Municipio de Chaparral para que en el término improrrogable de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, proceda a remitir con destino de este proceso lo siguiente:

- ✓ Certificación en la que se informe si al predio ubicado en la calle 10 No. 3-64 del Municipio de Chaparral, le fue expedida licencia de construcción para construir dicha edificación, y en caso afirmativo, se certifique en qué condiciones y para cuantos pisos les fue concedida la misma.

Tanto las partes como el agente del Ministerio Público manifiestan no tener reparo alguno con los documentos puestos de presente por el despacho.

## 4. INTERROGATORIO

Procede este Despacho a recepcionar el interrogatorio del señor **HUGARDINO MONTERO**, conforme lo establecido en la audiencia inicial, el cual fue solicitado y decretado a favor de la parte demanda – ENERTOLIMA S.A E.S.P.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00025-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: YENNY FAISULY MONTERO y OTROS  
DEMANDADO: ENERTOLIMA S.A.E.S.P y OTROS

Sin embargo, el señor Montero no se hace presente, por lo cual se le concede el término de 3 días para que justifique su inasistencia.

## 5. DICTAMEN PERICIAL DECRETADO POR EL DESPACHO

De conformidad con lo señalado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se procede a incorporar el dictamen pericial debidamente decretado en audiencia inicial.

Ahora bien, encontrándose presente el Ingeniero Civil **JULIO CESAR ARGUELLES**, perito que realizó el dictamen solicitado por la parte demandante, se le advierte que las manifestaciones que efectuará en la presente diligencia respecto a la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, lo serán bajo la gravedad de juramento, por lo que es preciso señalar que el artículo 442 del Código Penal, establece que si falta a la verdad o calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ÉSTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

Auxiliar de justicia: **SI JURO**

Interrogado por sus generales de ley, **CONTESTÓ:**

**Nombre y apellidos:** Julio Cesar Arguelles  
**Número de identificación:** 19.093.253 de Bogotá  
**Natural y vecino:** Mariquita y vecino de Ibagué  
**Edad:** 70 años de edad,  
**Estado civil:** separado  
**Dirección residencia:** Carrera 1 N° 7-55 Barrio La Pola  
**Grado de escolaridad:** Universitario  
**Ocupación:** Ingeniero Civil  
Sin parentesco con ninguna de las partes.

En este punto se le concede la palabra al perito con el fin de que exprese a la audiencia, los siguientes aspectos indispensables para la incorporación del dictamen, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011:

- Deberá manifestar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito en el proceso de la referencia y que ha actuado bien y fielmente en el ejercicio de su labor.
- Que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, indicando las razones técnicas, de idoneidad y de experiencia que sustentan dicha afirmación.
- Indicará los documentos con base en los cuales rinde su dictamen, los cuales, de ser posible, allegará al expediente como anexo.
- Igualmente, deberá expresare la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. **(Minuto 13:50 a 36:50)**

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00025-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: YENNY FAISULY MONTERO y OTROS  
DEMANDADO: ENERTOLIMA S.A E.S.P y OTROS

Así las cosas, una vez verificado que el anterior dictamen cumple los requisitos previstos en el artículo 219 del C.P.A. y de lo C.A., se tiene como incorporado el mismo

Acto seguido, el Despacho procede a interrogar al perito. **(Minuto 36:55 a 38:25).**

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la parte demandante** quien solicitó la prueba pericial, quien manifiesta no tener preguntas.

A continuación se le concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandada –Enertolima S.A E.S.P-**, para que proceda a interrogar al perito. **(Minuto 38:45 a 44:30).**

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la parte demandada – Superservicios-**, para que proceda a interrogar al perito, quien manifiesta que no tiene preguntas.

Inmediatamente el Juez le concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandada – Municipio de Chaparral**, para que proceda a interrogar al perito. **(Minuto 44:50 a 49:00).**

Seguidamente, el Despacho le concede el uso de la palabra al **llamado en garantía LA PREVISORA S.A**, para que proceda a interrogar al perito. **(Minuto 49:05 a 50:25).**

Se le concede la palabra al agente del Ministerio Público para que proceda a interrogar al perito, quien manifiesta no tener preguntas.

Finalmente el apoderado de ENERTOLIMA S.A E.S.P solicita realizar una pregunta a lo cual accede el Despacho. **(Minuto 50:40 a 51:45)**

Así las cosas, queda incorporado el presente dictamen pericial al expediente, al cual se le otorgará el valor probatorio que por ley le corresponda al momento de proferir la correspondiente sentencia.

La presente decisión se notifica en estrados. EN SILENCIO.

## **6. DICTAMEN PERICIAL ALLEGADO POR LA PARTE- ENERTOLIMA S.A E.S.P**

Habiéndose incorporado debidamente el mencionado dictamen en audiencia inicial celebrada el día 8 de noviembre de 2017, dará paso el Despacho al recaudo de la prueba.

El apoderado de ENERTOLIMA S.A E.S.P manifiesta que ha sido imposible localizar al técnico citado, por lo cual se atiene a lo decidido por el Despacho.

### **HONORARIOS DEL PERITO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1437 de 2011, se fija unos honorarios a favor del Ingeniero Julio Cesar Arguelles y a cargo de la parte demandante por valor de un millón de pesos Mcte (\$1.000.000).

La presente decisión se notifica en estrados. EN SILENCIO

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00025-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: YENNY FAISULY MONTERO y OTROS  
DEMANDADO: ENERTOLIMA S.A.E.S.P y OTROS

LA COPIA DE LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA SURTIRÁ LOS EFECTOS DE SOLICITUD U OFICIO POR PARTE DEL JUZGADO, Y LA ENTIDAD A LA CUAL SE LE RADICARÁ LA ANTERIOR SOLICITUD U ORDEN CUENTA CON EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL REQUERIMIENTO, PARA ALLEGAR LO SOLICITADO.

La anterior decisión se notifica en estrados. **En silencio**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por suspendida y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las **cuatro y cinco de la tarde (4:05 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN  
Juez



GUILLERMO ANDRÉS BARRIOS SOSA  
Secretario Ad- Hoc



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	YENNY FAISULY MORENO y OTROS
DEMANDADO	ENERTOLIMA S.A.E.S.P y OTROS
RADICACIÓN	73001-33-33-702-2015-00025-00
FECHA	13 DE NOVIEMBRE DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART 181 LEY 1437 DE 2011
HORA DE INICIO	3:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
AFONSO L. SUAREZ E	14.202.420 153.673	PROC. JUD.	ORD 3# 15-17 PISO 8	afsuarez@procuraduria.gov.co	318808888	
Sandra Catalina Gomez Sepúlveda	1110471035 191975	Apoderado Previsora	Oficina 908 Cámara de Cio (Ibagué)	dsagadacatalinagomez@hotmail.com	3183636983	
Jacmel Guaita W	CC 30392183 150931	Apoderado SSPD	C# 18#84-35	noif.cacumtesjudicialer@superpolicia.gov.co jguaita@jovenesvinculos.gov.co	3206992738	Jacmel Guaita
Santiago Delgado	1110533455 322.297	Apoderado Mun. Chaparral	calle 10 No. 4-46 of. 602.	Gerencia20ratococapombujados.com	3145009373	Santiago Delgado
Javier Guzman M	172208	Apod. Euentolima	of 1106 Ed. AGUA POWER ENTEN IBAGUÉ	aesHda@yahoo.es	3133506431	
Lilith Eugenio Colibraz	140.705. 65785874	Apoderado Declarante	Calle 12 # 2-70 opc. 404. EDIFICIO EL MOLINO-Ibagué	lilithcolibraz@gmail.com @ Yahoo.com.	3103472774	



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

JULIO C. ARCUELLES	19093252	PERITO	CAD 147-55 B. DORA IBARRA	JulioC.Arcuelles@gmail.com	3100301712	

Secretario Ad Hoc,